



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2023-37059598-GDEBA-DPDYCPMHYFGP

VISTO el EX-2023-37059598-GDEBA-DPDYCPMHYFGP, por el cual se propicia el registro contable como deuda pública de aquellas Letras emitidas en el Octavo Tramo en el marco del “Programa de Emisión de Letras del Tesoro para el Ejercicio 2023” cuyo reembolso excede el ejercicio financiero 2023, las Leyes Nacionales N° 25.917 y modificatorias y N° 27.701, las Leyes Provinciales N° 10.189, N° 13.295, N° 13.767, N° 15.036, N° 15.164 y N° 15.394, los Decretos N° 3.260/08, N° 3.264/08, las Resoluciones N° 4/23 y N° 100/23 de la Tesorería General de la Provincia, la Resolución N° 85/23 del Ministerio de Hacienda y Finanzas, la Resolución N° 206/23 de la Subsecretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Resolución N° 103/23 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley N° 13.767 prevé la emisión de Letras del Tesoro con el fin de cubrir deficiencias estacionales de caja, por hasta el monto que fije anualmente la Ley de Presupuesto General, facultando a la Tesorería General de la Provincia para la emisión de estos instrumentos;

Que el artículo 33 de la Ley N° 15.394 fijó en la suma de pesos cuarenta y cinco mil millones (\$ 45.000.000.000) o su equivalente en otras monedas, el monto máximo para autorizar a la Tesorería General de la Provincia a emitir Letras del Tesoro en los términos del artículo 76 de la Ley N° 13.767;

Que, adicionalmente, el artículo incorporado a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 10.189 por el artículo 61 de la Ley N° 14.393 - con las modificaciones introducidas por la Ley N° 14.552 - autoriza a la Tesorería General de la Provincia a emitir Letras del Tesoro en los términos del artículo

76 de la Ley N° 13.767, al sólo efecto de cancelar las Letras emitidas en el marco del Programa de Emisión de Letras del Tesoro del ejercicio anterior, por hasta la suma autorizada en dicho Programa;

Que, asimismo, los mencionados artículos establecen que los servicios de amortización e intereses y demás gastos asociados a cada emisión, serán afrontados a partir de rentas generales de la Provincia, sin perjuicio de lo cual el Ministerio de Hacienda y Finanzas podrá afectar para el pago de dichos servicios de capital, intereses y demás gastos y/o en garantía de los mismos, como así también ceder como bien fideicomitado, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya, y/o flujos de recursos provinciales;

Que, conforme lo establecido por el artículo 76 inciso e) del Anexo Único del Decreto N° 3.260/08, el monto máximo de autorización para hacer uso del crédito a corto plazo que fije la Ley de Presupuesto para cada ejercicio fiscal se afectará por el valor nominal en circulación;

Que mediante Resolución N° 4/23 del Tesorero General de la Provincia se aprobó el “Programa de Emisión de Letras del Tesoro para el Ejercicio 2023” por un monto máximo de hasta valor nominal pesos ochenta y nueve mil seiscientos sesenta y dos millones (VN \$ 89.662.000.000) o su equivalente en otras monedas, el cual establece los términos generales del mismo;

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 76 del Anexo Único del Decreto N° 3.260/08, el Ministerio de Economía establece los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro en cada oportunidad;

Que, en ese contexto, mediante la Resolución N° 206/23 de la Subsecretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda y Finanzas se establecieron los términos y condiciones de las “Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en Pesos ajustables por CER a descuento con vencimiento el 25 de enero de 2024” correspondientes al Octavo Tramo del Programa citado, emitidas por el artículo 3º de la Resolución N° 100/23 de la Tesorería General de la Provincia, por un monto de valor nominal pesos nueve mil ochocientos cuarenta y un millones novecientos diecinueve mil setecientos setenta y cinco (VN \$ 9.841.919.775);

Que, atento a que el reembolso de dichas Letras excede el Ejercicio financiero 2023, se estima pertinente propiciar el registro contable de las mismas como deuda pública;

Que el artículo 76 de la Ley N° 13.767 establece que en caso que el reembolso de las Letras exceda el ejercicio financiero en el que se emiten se transformarán en deuda pública debiéndose, en este supuesto, dar cumplimiento a los requisitos que al respecto se prescriben en el Título correspondiente al Subsistema de Crédito Público;

Que en ese sentido, la Resolución N° 103/23 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio Economía de la Nación, autoriza el endeudamiento por hasta la suma de valor nominal ochenta y nueve mil seiscientos sesenta y dos millones de pesos (VN \$ 89.662.000.000) para la emisión de Letras del Tesoro en el marco del Programa de Letras del Tesoro para el ejercicio 2023, en cumplimiento con lo

dispuesto por el artículo 61 inciso 5) del Anexo Único del Decreto N° 3.260/08 y el artículo 25 de la Ley Nacional N° 25.917 y sus modificatorias, al que la Provincia adhiera por las Leyes N° 13.295 y N° 15.036;

Que, por otra parte, el artículo 52 de la Ley Nacional N° 27.701 exceptúa de lo dispuesto en los artículos 7° y 10 de la Ley Nacional N° 23.928 y sus modificaciones, las operaciones de emisión de títulos públicos, en moneda nacional de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con destino a financiar obras de infraestructura o a reestructuración de deuda, que cuenten con la autorización prevista en el artículo 25 y al ejercicio de las facultades conferidas por el primer párrafo del artículo 26, ambos de la Ley Nacional N° 25.917 y sus normas modificatorias y complementarias;

Que, a partir del dictado de la Ley N° 15.164, el Ministerio de Economía se denomina Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que, en relación a las Letras del Tesoro a ser emitidas en el Ejercicio 2023, mediante el artículo 8° de la Resolución N° 85/23 del Ministerio de Hacienda y Finanzas han sido delegadas en la Subsecretaría de Finanzas las competencias conferidas al Ministerio de Hacienda y Finanzas mediante el artículo 76 de la Ley N° 13.767 y el artículo 76 incisos a), d) e i) del Anexo Único del Decreto N° 3.260/08, el artículo 33 de la Ley N° 15.394 y el artículo incorporado a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 10.189 por el artículo 61 de la Ley N° 14.393 - con las modificaciones introducidas por la Ley N° 14.552;

Que han tomado la intervención de su competencia Tesorería General de la Provincia, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 52 de la Ley Nacional N° 27.701, el artículo 76 de la Ley N° 13.767, los Decretos N° 3.260/08 y N° 3.264/08, el artículo 33 de la Ley N° 15.394, el artículo incorporado a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 10.189 por el artículo 61 de la Ley N° 14.393 - con las modificaciones introducidas por la Ley N° 14.552 - y el artículo 8° de la Resolución N° 85/23 del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 85/23 DEL

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

EL SUBSECRETARIO DE FINANZAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Disponer el registro contable como deuda pública de las “Letras del Tesoro de la

Provincia de Buenos Aires en Pesos ajustables por CER a descuento con vencimiento el 25 de enero de 2024” emitidas por el artículo 3° de la Resolución N° 100/23 de la Tesorería General de la Provincia bajo el “Programa de Emisión de Letras del Tesoro para el Ejercicio 2023”, cuyo reembolso excede el Ejercicio Financiero 2023, por un monto de valor nominal pesos nueve mil ochocientos cuarenta y un millones novecientos diecinueve mil setecientos setenta y cinco (VN \$ 9.841.919.775).

ARTÍCULO 2º. Los gastos inherentes a lo dispuesto en los artículos precedentes serán imputados con cargo al Presupuesto General - Sector Público Provincial no Financiero – Administración Provincial – Administración Central – Jurisdicción 98: Servicios de la Deuda Pública – Programa 1 – Actividad 1 – Finalidad 5 – Función 1 – Subfunción 0 – Fuente de Financiamiento 1.1 – Inciso 7 – Partida Principal 1

- Partida Parcial 1 en lo atinente a los intereses que devengue, y
- Partida Parcial 2 –Partida Subparcial 099, en lo referente a cancelación del capital.

ARTICULO 3º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a Tesorería General de la Provincia y a Contaduría General de la Provincia, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido archivar.